

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 221.)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Protección á las industrias impone al Estado importantes sacrificios para desarrollar el trabajo y la producción nacional, y es lógico que se garantice de manera rigurosa y pueda acreditarse debidamente la pureza de los artículos que se elaboren.

No se concibe que se intente utilizar la protección del Estado y conseguir sus beneficios, empleando á la par la deslealtad de la fabricación.

A evitar tal posible abuso, inseparable en todos los tiempos de la especulación, tiende el organismo que con la denominación de Acondicionamiento funciona en el extranjero hace más de un siglo, y que en España se halla establecido en Sabadell y Tarrasa, donde se aplica principalmente á las materias textiles.

El Acondicionamiento analiza mediante grandes laboratorios de carácter industrial las primeras materias que se emplean en las industrias y los productos elaborados. No se limita á ensayar, purgar, estudiar y hacer experiencias en las fibras textiles y sus manufacturas; este fué su marco primitivo; pero hoy extiende su competencia al examen de los lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materias de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos, y, en general, á todas las materias empleadas en la industria y en las diversas artes de la construcción.

Es, por tanto, uno de los primeros pasos que debe darse para la aplicación de la ley de Protección á las industrias la creación del Acondicionamiento ó Laboratorio industrial en los principales centros productores.

Los documentos en que consten el resultado de sus análisis y ensayos tendrán la fuerza de un laudo incontestable para compradores y vendedores; serán el sello, la marca oficial con los que los productores de la industria española acreditarán las condiciones de pureza y honradez de los mercados interiores y en la competencia mundial.

Los presupuestos del Estado sostienen distintos laboratorios en los que con gran esmero y acierto se hacen análisis, ensayos y experiencias de determinados productos, pero su finalidad no es la industrial, en el sentido del Acondicionamiento, que requiere contacto constante con la industria y el mercado y aptitudes especiales en sus elementos técnicos.

El Estado no debe establecer directamente por sí el Acondicionamiento. Este requiere cuantiosos gastos de instalación, edificios, adquisición de maquinaria y material, que exigirían la consignación de créditos importantes en el presupuesto. Además, los procedimientos de la industria y del comercio no son los lentos de la Administración.

Organismos oficiales hay, como son las Cámaras Industriales y el Fomento del Trabajo Nacional, á los que se debe estimular para que coadyuven á establecer Acondicionamientos en las poblaciones de vida intensa de la fabricación y del comercio. El sacrificio será importante, pero reproductivo y altamente beneficioso para los intereses de la producción. Todos los Centros industriales deben seguir el ejemplo de Sabadell y Tarrasa. Coincidiendo con lo expuesto, el Fomento del Trabajo Nacional abraza hace años el propósito de establecer en Barcelona un Acondicionamiento que sea

garantía de la pureza de las sustancias empleadas en las artes é industrias. Lo ha ido dilatando, y así lo manifiesta en instancia dirigida á esta Presidencia, por el temor de que no hubiera en nuestro país costumbres mercantiles adecuadas y el recelo á toda novedad.

La codicia, que siempre ha perturbado las transacciones mercantiles procurando obtener beneficios en la calidad por la impureza de las materias, desde que estalló la guerra actual, ha adquirido mayores proporciones, siendo tan grande la falsificación, que los industriales han requerido al Fomento, según éste hace constar, para que con la mayor urgencia lleve á cabo su proyecto. Es indispensable una obra extensa de moralización que será beneficiosa para el desarrollo y el crédito de la fabricación y del comercio de buena fe.

El Fomento del Trabajo Nacional ha acordado establecer el Acondicionamiento con sus propios medios económicos, y únicamente acude al Poder público, en solicitud de que se otorgue oficialidad á sus operaciones, como sucede en otros países.

Cada cual, según su conveniencia, podrá recurrir al Acondicionamiento si lo estima oportuno; pero en la realidad todos los compradores y vendedores acuden á él, donde se halla establecido en el extranjero, y esta costumbre se va haciendo general en Sabadell y Tarrasa: es el único medio de que dispone el fabricante para hacer cálculos seguros acerca de la producción y fijar el precio de coste. No hay razón alguna para que el Estado intervenga con objeto de hacer obligatorio lo que de hecho lo será por conveniencia de los interesados.

En consonancia con lo expuesto, el Gobierno, y en nombre del mismo su Presidente, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de julio de 1917. =

SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M. Eduardo Dato.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el informe de la Junta de Presidentes y de la Comisión permanente de la Protectora de la producción nacional, en conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán establecerse Acondicionamientos ó Laboratorios industriales con carácter oficial en los principales Centros productores en que no los hubiere. Los Acondicionamientos estarán encargados de hacer análisis, ensayos, estudios, experiencias ó cualesquiera otras operaciones análogas en toda clase de fibras textiles y sus manufacturas, lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materiales de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos, y, en general, en todas las materias empleadas en las industrias y en las diversas artes de la construcción, según las necesidades y especialidad de la producción en el Centro industrial ó región en que hayan de funcionar.

Art. 2.º Las Cámaras oficiales de Industria, y en su defecto las de Comercio, cooperarán á las iniciativas del Gobierno ó de la producción para que se establezcan y funcionen los Acondicionamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º El Acondicionamiento no es una institución de uso obligatorio. Los interesados podrán solicitar su intervención cuando lo crean conveniente, así como los informes ó certificados de las operaciones que á su instancia realice el Acondicionamiento. Las Autoridades podrán solicitar del Director ó Jefe del Acondicionamiento, que por éste se ejecuten las operaciones que dichas Autoridades estimen necesarias. Estas operaciones serán gratuitas cuando no se soliciten en virtud de interés particular.

Art. 4.º El Acondicionamiento de la capital de la provincia de Barcelona, con carácter oficial, estará á cargo del Fomento del Trabajo Nacional, con arreglo á la propuesta de dicha Corporación, la cual se obliga á establecerlo y á satisfacer todos los gastos que ocasione.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso á 18 de julio de 1917. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

## Gobierno Civil.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Riocerezo á Gamonal, ejecutadas por su contratista D. Felipe del Monte, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 7 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de nueva construcción del camino vecinal de Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campoó, ejecutadas por su contratista D. Felipe del Monte, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 7 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

## Minas.

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Emilio Hug, vecino de Bilbao, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro y otros, con el nombre de Ida-Rosa, en terreno del término del pueblo de Quintanaentello, Ayuntamiento de Valdebezana, sitio llamado de Quintanaentello, lindante por todos rumbos con terrenos del Estado, designando las 25 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la trinchera situado al kilómetro de la vía del ferrocarril La Robla Bilbao 208'625 entre las estaciones de Soncillo y Robredo; desde este punto se medirán con sujeción al norte magnético 400 metros al norte donde se colocará la 1.ª estaca, desde ésta 300 metros al E. la 2.ª, 500 al S. la 3.ª, 500 al O. la 4.ª, 500 al N. la 5.ª y con 200 metros al E. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos,

según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 8 de agosto de 1917.

El Vizconde de Amaya.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha de ayer, se publica la siguiente orden de la Dirección General.

«Vistas las numerosas peticiones de Maestros con servicios interinos, que por diferentes causas no han podido solicitar inclusión en las listas de aspirantes á interinidades de Escuelas en el plazo señalado en la orden de 28 de mayo último, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las solicitudes están fundadas en razones atendibles,

Esta Dirección General ha resuelto conceder un nuevo plazo, hasta el día 15 de septiembre próximo, para que los Maestros que no hayan solicitado de las Secciones administrativas de Primera enseñanza figurar en listas de aspirantes á interinidades, puedan verificarlo.

Las Secciones harán listas adicionales á las que ya tienen confeccionadas, y los que figuren en las nuevas no podrán obtener interinidad mientras no se hayan colocado los de las anteriores.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1917.—El Director general interino, Fabié.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados, á fin de que en el plazo indicado presenten sus instancias en esta Sección á los efectos oportunos.

Burgos 9 de agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. —V.º B.º—El Gobernador, El Vizconde de Amaya.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### CONTADURÍA

Mes de agosto de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	5269	1652	5229	12150
» 2 Servicios generales.....	1123	1002	609	2734
» 3 Obras obligatorias.....	5795	689	2377	8861
» 4 Cargas.....	300	»	»	300
» 5 Instrucción pública.....	2137	952	2534	5623
» 6 Beneficencia.....	16293	12115	8767	37175
» 7 Corrección pública.....	1096	315	1186	2597
» 8 Imprevistos.....	»	»	500	500
» 10 Carreteras.....	3720	»	1608	5328
» 11 Obras diversas.....	»	250	»	250
» 12 Otros gastos.....	»	200	»	200
» 13 Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	35733	17175	22810	75718

En Burgos á 31 de julio de 1917.—El Contador.—Virgilio López-Gil, —Conforme: El Ordenador de pagos, Mariano Olmos.

Agosto 3 de 1917. — La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución.—El Secretario accidental, Marrón.

## Comisión Provincial

Habiendo acudido el Alcalde de Isar en solicitud de que se conceda de los fondos provinciales al Ayuntamiento de su presidencia, la subvención del 20 por 100 para atender al pago del coste de las obras de reparación del puente que existe en aquél término municipal, sobre el río Hormazuelo, importante su presupuesto de contrata 3428'23 pesetas, la Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, abrir por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la información pública que determina el párrafo 2.º del artículo 62 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año.

Burgos 6 de agosto de 1917.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Gregorio Marrón.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de julio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gancedo.  
Felipe del Monte.  
Mariano Olalla.  
Antonio Ezcurrea.  
Lorenzo Nuño.  
Felipe Bello.  
Eugenio Garay.  
Pedro Puerta.  
Alejo Castilla.

Burgos 7 de agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Collado Ortega Santos, domiciliado últimamente en Calatayud, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Burgos 2 de agosto de 1917.—El Juez, Luis Zapatero. — El Secretario, Cayetano Sáiz.

### Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que

en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre falsificación de documento oficial, contra Roque Abajo Calvo, se sacan á segunda pública subasta, por término de veinte dias, con rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

Una viña en este término municipal y pago de Valdasmoras, de 200 cepas, tasada en 10 pesetas.

Otra en los Arenales, de 200, en 20.

Otra en Valdemolar, de 200, en 5.

Una tierra á Vecillos, de 49 áreas y 30 centiáreas, en 25.

Una viña de 400 cepas, á Valdemolar, en 20.

Una tierra de 16 áreas y nueve centiáreas, al Santo Cristo, en 15.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el dia 22 del actual, á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del tipo de la subasta y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, radicantes en Gumiel de Hizán.

Dado en Aranda de Duero á 3 de agosto de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

### Villarcayo.

#### Cédula de citación.

Zúñiga Molina (Celestino), de 37 años de edad, soltero, de oficio alambrero, de domicilio desconocido y en ignorado paradero, comparecerá á declarar como testigo ante la Audiencia provincial de Burgos, el dia 21 de septiembre próximo, á las once, á las sesiones del juicio oral, señalado para dicho dia y hora, en causa sobre infidelidad en la custodia de presos, seguida contra Cipriano García Gutiérrez.

Villarcayo 3 de agosto de 1917.

### Baltanás.

#### Cédula de citación.

López del Río (Paulina), de 38 años, viuda, sirviente, sin domicilio fijo, natural de Lerma, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baltanás, dentro del término de ocho dias, con objeto de ser oída en sumario número 21 del corriente año, que se sigue sobre estafa de 800 pesetas y otros efectos á Tomás Rodríguez de Rodrigo, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 1.º de agosto de 1917.—El Juez Instructor, A. Gudiño Llacar.—El Secretario, Martín Alonso.

### Barcina de los Montes.

D. Martín Palma Miranda, Juez municipal de este distrito,

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de los juicios verbales seguidos en este Juzgado por D. Francisco Miranda Barrasa, D. Gabriel Gómez Linaje y D. Honorato Aizpuru Gómez, contra D. Primitivo Miranda, todos vecinos de esta villa, se sacan á pública subasta por veinte dias las fincas rústicas, radicantes en esta villa, que á continuación se expresan:

#### Fincas embargadas por D. Francisco Miranda.

Una heredad al pago de la Nava, de siete áreas, que linda N. Floro Palma, S. Alejandro Blanco, E. Pedro Aizpuru y O. Remigio Villalain, tasada en 50 pesetas.

Otra al mismo pago de Nava, de 14, que linda N. camino, S. valladar, E. Francisco Palma y O. Remigio Villalain, en 200.

Otra al mismo pago de Nava, de ocho áreas y 75 centiáreas, que linda N. camino, S. perdido, E. Floro Palma y O. Angel Miranda, en 50.

Otra en Carraído, de 12 y 25, que linda N. Pedro Busto, S. Juan Palma, E. arroyo y O. carrera, en 80.

Otra al mismo pago de Carraído, de siete áreas, que linda N. Juan Palma, S. Francisco Miranda, E. camino y O. Gabriel Gómez, en 60.

#### Fincas embargadas por D. Gabriel Gómez.

Una heredad al pago del Deyo, de 14 áreas, que linda N., E. y O. arroyos y S. Enrique Pérez, tasada en 200 pesetas.

Otra en la Cachava, de cinco áreas y 25 centiáreas, que linda N. camino, S. y E. arroyos y O. Juan Arrieta, en 50.

Otra en Montecillo, de ocho y 75, que linda N. y E. caminos, S. Pantaleón Carranza y O. Miguel Gómez, en 25.

Otra en id., de 14 áreas, que linda N. valladar, S. Silvestre Miranda, E. Pedro Busto y O. valladar, en 25.

Otra al Prado, de 12 áreas y 25 centiáreas, que linda N. Prado, sur Eleuterio Villalain, E. Higinio Barrasa y O. Angel Miranda, en 200.

Otra al Prado, de cinco y 25, que linda N. valladar, S. y O. caminos y E. arroyo, en 70.

#### Fincas embargadas por D. Honorato Aizpuru.

Una heredad al pago de Herrén, de siete áreas, que linda N. Isidoro Rodríguez, S. y E. Florencio Palma y O. arroyo, tasada en 100 pesetas.

Otra en la Cachava, de 14, que linda N. y S. caminos, E. José Alonso y O. Nicolás Palma, en 50.

Otra al Baño, de siete, que linda N. arroyo, S. valladar, E. José Alonso y O. arroyo, en 50.

Otra al id., de 14, que linda norte, E. y O. arroyos y E. Floro Palma, en 40.

Otra al Arlo, de ocho áreas y 75

centiáreas, que linda N. erial, S. camino, E. Angel Miranda y O. José Alonso, en 80.

Otra al Peral, de tres y 50, que linda N. José Alonso, S. Bernabé Mena, E. valladar y O. caminos, en 40.

Los actos del remate tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el dia 28 de agosto próximo, á las trece, quince y diecisiete horas, respectivamente, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y los compradores no podrán exigir otros ni más antecedentes que los obrantes en autos, y siendo por cuenta de éstos los gastos que á su instancia se causen posteriores á la subasta.

Dado en Barcina de los Montes á 30 de julio de 1917.—El Juez, Martín Palma.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Eleuterio Villalain.

D. Martín Palma Miranda, Juez municipal de este distrito,

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de los juicios verbales seguidos en este Juzgado por D. José Tobalina Angulo, vecino de Frias, D. Casiano Palma Gómez y D.ª Magdalena Miranda Martinez, vecinos de esta localidad, se sacan á pública subasta por veinte dias las fincas radicantes en esta villa y son las siguientes:

#### Finca embargada por D. José Tobalina

La mitad de una casa-habitación del deudor, radicante en Barcina, y su calle de Tinieblas, señalada con el número 14, mide 10 metros de fondo por ocho de larga y linda derecha entrando otra de Pedro Busto, izquierda de Pantaleón Carranza, espalda calleja y frente calle, tasada dicha mitad en 600 pesetas.

#### Fincas embargadas por D. Casiano Palma.

Una heredad al pago de Fuente Lacerio, de siete áreas, que linda N. Magdalena Miranda, S. Eleuterio Villalain, E. arroyo y O. carrera, tasada en 102 pesetas.

Otra en Cortinas, de cinco áreas y 25 centiáreas, que linda N. valladar, S. arroyo, E. José Alonso y O. doña Sofia de España, en 90.

Otra en Pradillas, de id., que linda N. valladar, S. camino, E. Mónica Miranda y O. José Alonso, en 125.

#### Fincas embargadas por D.ª Magdalena Miranda.

Una heredad al término de Corral de la Balsa, de 14 áreas, que linda

por todos los aires, rodeada de paredes y N., S. y E. monte del común de vecinos y O. arroyo de la Fuente de la Balsa, tasada en 80 pesetas.

Otra en Carrafuente, de tres áreas y 50 centiáreas, que linda norte arroyo y Nicolás Palma, S. arroyo y Floro Palma, E. arroyo y Eleuterio Villalain y O. José Alonso, en 75.

Otra en Bujarramos, de id., que linda N. valladar, S. camino, E. arroyo y O. José Alonso, en 15.

La cuarta parte de una casa, radicante en este pueblo y calle de Tinieblas, señalada con el número 14, consta de planta baja y dos pisos, mide 10 metros de fondo por ocho de larga y linda derecha entrando otra de Pedro Busto, izquierda otra de Pantaleón Carranza, espalda calleja y frente calle, en 300.

La cuarta parte de casa, radicante en esta villa y su calle de Tinieblas, señalada con el número 14, mide de fondo 10 metros por ocho de larga y linda derecha entrando otra de Pedro Busto, izquierda otra de Pantaleón Carranza, espalda calleja y frente calle, en 300.

Una heredad al pago de Fuente-cilla, de tres áreas y 50 centiáreas, que linda N. camino, S. Feliciano Gómez, E. camino y O. Gabriel Gómez, en 60.

Otra en Valdesilla, de 31 y 50, que linda N. Casiano Palma, sur arroyo, E. Hipólito Miranda y oeste arroyo, en 20.

Otra en Salavio, de 14 áreas, que linda N. valladar, S. Desiderio Barrasa, E. valladar y O. Pedro Aizpuru, en 20.

Otra en Cortinas, de cinco áreas y 25 centiáreas, que linda N. y S. valladar, E. José Alonso y O. Pedro Busto, en 150.

Otra en Posaderos, de 14 áreas, que linda N. Luis Palma, S. pared, E. monte del pueblo y O. Enrique Pérez, en 10.

Los actos del remate tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el dia 29 del mes de agosto próximo y horas de las trece, quince y dieciséis respectivamente, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y los compradores no podrán exigir otros ni más antecedentes que los obrantes en autos, siendo por cuenta de éstos los gastos que á su instancia se causen posteriores á la subasta.

Dado en Barcina de los Montes á 20 de julio de 1917.—El Juez, Martín Palma.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Eleuterio Villalain.

### Requisitoria.

Yagüe Alonso (Juan), hijo de Lázaro y Aquilina, natural de Hontoria del Pinar, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, nació en 29 de agosto de 1895, de oficio jornalero, su estatura un metro 623 milímetros, señas particulares y personales se desconocen, domiciliado últimamente en América, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 22 de enero último (D. O. número 19), comparecerá en el término de sesenta días ante el Sr. Juez instructor del Batallón de Cazadores Tarifa, número 5, D. Antonio Luque Romero, que reside en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 25 de julio de 1917.—El Primer Teniente Juez Instructor, Antonio Luque.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Por error involuntario se ha omitido incluir en la relación de pueblos que han de ser objeto de renovación del cargo de Juez municipal en el próximo cuatrienio, al término de Villaldemiro, correspondiente al partido de Castrogeriz.

Lo que, como rectificación á la indicada relación, inserta en el BOLETÍN del día 23 de julio último, se hace público en el presente á los efectos procedentes.

Burgos 8 de agosto de 1917.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

#### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza, que tengan cumplidos 15 años de edad, y los mayores de 14, solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que se les han de irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título acadé-

mico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral, sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza.

#### Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos ó no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en el mes de septiembre.

#### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, á dar validez académica en septiembre próximo á estudios de la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de agosto, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los bachilleres que deseen obtener el título de maestro de primera enseñanza, acompañarán á la instancia certificación de nacimiento legalizada, certificación de hallarse vacunado, ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva, y certificación oficial de estudios y de grado.

Los que tengan aprobados estudios del Magisterio por planes anteriores, quedan sujetos al programa establecido por Real decreto de 30 de agosto de 1914, y demás disposiciones dictadas para su implantación, excepto los comprendidos en la Real orden de 7 de enero de 1916, y demás posteriores.

#### Matrícula oficial.

La matrícula oficial del curso de 1917 á 1918, se verificará durante todo el mes de septiembre, con el carácter de ordinaria, previo el abono de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y pagos de derechos dobles durante el mes de octubre.

Los que tengan aprobados estudios del Magisterio por planes anteriores, quedan sujetos al programa establecido por Real decreto de 30 de agosto de 1914, y demás disposiciones dictadas para su implantación.

Los derechos de matrícula y exámenes de toda clase, se abonarán, en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso y curso se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro.

Los aspirantes al Magisterio de 1.ª enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911, llamándoles la atención igualmente acerca de lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912.

Burgos 3 de agosto de 1917.—El Director, S. J. Seisdedos.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Hallándose en descubierto en el pago del contingente carcelario del año actual la mayoría de los Ayuntamientos de este partido, se les interesa lo realicen en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues de lo contrario se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Igualmente se previene á los que deben atrasos de años anteriores, que de no hacer efectivos sus descubiertos en el plazo señalado, me veré en la necesidad de expedir el correspondiente expediente de apremio contra los mismos.

Castrogeriz 1.º de agosto de 1917.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

### Alcaldía de Lerma.

Hallándose adeudando varios Ayuntamientos de este partido judicial las cuotas para gastos carcelarios correspondientes á los presupuestos de años últimos y también la mayoría de los mismos las cuotas del primero y segundo trimestres de este año por el propio concepto, les recuerdo el pago dichas sumas, haciéndoles presente que si no lo verifican dentro del presente mes me veré en la precisión de exigirles por la vía de apremio, conforme dispone el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886 y otras disposiciones vigentes.

Lerma 1.º de agosto de 1917.—El Alcalde, Saturnino Tordable.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento la venta en pública subasta de varios rails, propiedad de este municipio, y no excediendo su tasación de 5000 pesetas, con arreglo al párrafo 4.º del artículo 5.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar la subasta el domingo siguiente ó primer día festivo, transcurridos que sean los diez, á contar del siguiente en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde que delegue y Concejal designado por el Ayuntamiento. El expediente determinando el precio de tasación, número de rails, medida, peso y demás condiciones de subasta, se hallan de

manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Miranda de Ebro 1.º de agosto de 1917.—El Alcalde, Antonio Puente.

### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Heliodoro Oteo.

### Alcaldía de Torresandino.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torresandino 31 de julio de 1917.—El Alcalde, Juan Escolar García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera.

La Aguilera.

Jaramillo de la Fuente.

Respecto de rústica y pecuaria: Medina de Pomar.

Respecto de rústica y urbana: Villangómez.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 4 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 6 de agosto de 1917.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3-3

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL